



# ESPACIO, TIEMPO Y FORMA 30

AÑO 2017  
ISSN 0214-9745  
E-ISSN 2340-1362

SERIE III HISTORIA MEDIEVAL  
REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

UNED







# ESPACIO, TIEMPO Y FORMA

AÑO 2017  
ISSN 0214-9745  
E-ISSN 2340-1362

# 30

**SERIE III HISTORIA MEDIEVAL**

REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

<http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.30.2017>



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

La revista *Espacio, Tiempo y Forma* (siglas recomendadas: ETF), de la Facultad de Geografía e Historia de la UNED, que inició su publicación el año 1988, está organizada de la siguiente forma:

- SERIE I — Prehistoria y Arqueología
- SERIE II — Historia Antigua
- SERIE III — Historia Medieval
- SERIE IV — Historia Moderna
- SERIE V — Historia Contemporánea
- SERIE VI — Geografía
- SERIE VII — Historia del Arte

Excepcionalmente, algunos volúmenes del año 1988 atienden a la siguiente numeración:

- N.º 1 — Historia Contemporánea
- N.º 2 — Historia del Arte
- N.º 3 — Geografía
- N.º 4 — Historia Moderna

ETF no se solidariza necesariamente con las opiniones expresadas por los autores.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA  
Madrid, 2017

SERIE III - HISTORIA MEDIEVAL N.º 30, 2017

ISSN 0214-9745 · E-ISSN 2340-1362

DEPÓSITO LEGAL M-21037-1988

URL: ETF III · HISTORIA MEDIEVAL · <http://revistas.uned.es/index.php/ETFIII>

DISEÑO Y COMPOSICIÓN

Carmen Chincoa Gallardo · <http://www.laurisilva.net/cch>

Impreso en España · Printed in Spain



Esta obra está bajo una licencia Creative Commons  
Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional.

# ARTÍCULOS



# MÁS ALLÁ DEL AMOR: MUJERES MORAS Y JUDÍAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN LA CASTILLA DEL SIGLO XV

## BEYOND LOVE: MUSLIM AND JEWISH WOMEN, VICTIMS OF VIOLENCE IN FIFTEENTH-CENTURY CASTILE

María Jesús Fuente<sup>1</sup>

Recepción: 2016/12/12 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2017/1/9 ·

Aceptación: 2017/2/15

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.30.2017.18331>

### Resumen<sup>2</sup>

A través del estudio de tres casos de mujeres musulmanas y de otros tres de mujeres judías, este artículo se propone aportar algunos matices al panorama teórico de la violencia padecida por las mujeres de las minorías religiosas en los reinos hispánicos, en particular en los tiempos difíciles de finales de la Edad Media, cuando, como consecuencia de las conversiones forzosas, se planteaban nuevos problemas para mantener la convivencia armónica entre las tres comunidades. Los seis casos elegidos amplían el abanico de tipos de violencia padecida por mujeres de las minorías, aunque no siempre la sufrieran como consecuencia de su pertenencia a una comunidad religiosa minoritaria, sino por el simple hecho de ser mujeres; esos seis casos permiten, además, revisar la idea de la conquista sexual de las mujeres de las minorías tras el proceso de apropiación de territorios, teoría interesante y sugerente, pero muy difícil de aplicar de forma general o individualizada.

### Palabras clave

Mujeres musulmanas; mujeres judías; Isabel; Fernando; violencia; Fiñana; As-truch Rimoch.

---

1. Universidad Carlos III de Madrid. C. e: [mjfuente@hum.uc3m.es](mailto:mjfuente@hum.uc3m.es)

2. Este trabajo se enmarca dentro del proyecto de investigación de I + D , Maternidades y familias: permanencias, cambios y rupturas en la historia entre las sociedades antiguas y la sociedad contemporánea, referencia HAR2013-42371-R.

## Abstract

Through the case studies of three Muslim and three Jewish women, the objective of this article is to re-examine the theory of violence suffered by women of the religious minorities in the Iberian Christian kingdoms at the end of the Middle Ages. This situation came to a head as a consequence of the forced conversions to Christianity which led to problems in maintaining peaceful coexistence among the three communities. This study also examines the idea of sexual conquest of minority women after the process of territorial appropriation by the Christians, an interesting and thoughtful theory, but a difficult one to apply both in general and in specific cases.

## Keywords

Muslim Women; Jewish Women; Isabella; Ferdinand; Violence; Fiñana; Astruch Rimoch.

.....



La cantiga 107 de Alfonso X el sabio cuenta la historia de una mujer judía, Esther, que, requerida de amores por un caballero cristiano, fue denunciada por la esposa del caballero y condenada a muerte por adúltera. Precipitada desde lo alto de una peña, la Virgen la salvó en el momento del salto<sup>3</sup>.

En el año 1300 las hermanas Axa y Mariem, moras de Daroca, denunciaron a un oficial de su aljama por haberlas echado de la casa en que vivían, que era de su propiedad, y haberlas injuriado de palabra y de obra. Las autoridades cristianas las dieron la razón y castigaron al oficial moro por abuso de poder<sup>4</sup>.

Estas dos historias, que exponen castigos a mujeres de las minorías judía y musulmana, son buenos ejemplos de algunas de las formas de violencia que podían sufrir las mujeres de esas comunidades. La primera historia muestra el riesgo que corrían las judías que mantenían relaciones amorosas, eróticas o sexuales con hombres de la mayoría cristiana; la segunda apunta la violencia que podían padecer las musulmanas como consecuencia de problemas o rivalidades dentro de su propia comunidad. Casos de mujeres moras y judías víctimas de violencia aparecen en la documentación con relativa frecuencia; aparte de la violencia doméstica, común a todos los grupos, las mujeres de esas comunidades podían sufrir la agresión de la mayoría dominante, o la furia de sus propias comunidades si incumplían las normas que desaprobaban el mestizaje de hombres y mujeres de diferentes religiones.

Sobre el incumplimiento de las normas religiosas que prohibían el mestizaje hay estudios muy cualificados<sup>5</sup>, pues este tipo de desacatos, así como las correspondientes sanciones, han generado gran interés. Sin embargo, a pesar de lo mucho estudiado, aún quedan interrogantes: ¿Por qué se arriesgaban a mantener esas relaciones de mestizaje si conocían los castigos que podían padecer? ¿De dónde les venían los correctivos más duros, de las autoridades cristianas o de las comunidades religiosas a las que pertenecían? ¿Las formas represivas respondían a modelos establecidos?

3. FRADEJAS LEBRERO, José, «La Cantiga CVII o de Mari Saltos», *Fragmentos*, 2 (1984), pp. 20-32 (24-25); MIRRER, Louise, *Women, Jews and Muslims in the Texts of Reconquest Castile*, Ann Arbor, University of Michigan Press, 1996, pp. 31-44; BENAÏM de LASRY, Anita «Marisaltos: artificial Purification in Alfonso el Sabio's Cantiga 107», en KATZ, Israel J., et alii (eds.), *Studies on the «Cantigas de Santa Maria»*. Art, Music, and Poetry, Madison, WI, Hispanic Seminary of Medieval Studies, 1987, pp. 299-311; PRIETO de la IGLESIA, María Remedios y SÁNCHEZ PRIETO, Ana Belén, «La Cantiga 107 de Alfonso X y el proceso de transformación de la leyenda de María del Salto», *Estudios segovianos*, 95 (1997), pp. 153-227.

4. CATLOS, Brian A., «¿Justicia recta o Justicia subvertida? Dos mujeres musulmanas demandan a un oficial local mudéjar en el siglo XIV aragonés», *Anuario de Estudios Medievales* (AEM), 39/1, enero-junio (2009), pp. 177-202 (178).

5. NIRENBERG, David, *Communities of Violence: Persecution of Minorities in the Middle Ages*. Princeton, NJ, Princeton University Press, 1996 (traducción española, *Comunidades de Violencia. La persecución de minorías en la Edad Media*. Barcelona, Peninsula, 2001, p. 198); BOSWELL, John, *The Royal Treasure: Muslim Communities under the Crown of Aragon in the Fourteenth Century*, New Haven and London, Yale University Press, 1977; LOURIE, Elena, «Anatomy of Ambivalence: Muslims under the Crown of Aragon in the Late Thirteenth Century», en LOURIE, Elena, *Crusade and Colonisation: Muslims, Christians, and Jews in Medieval Aragon*, Hampshire, Ashgate, 1990; MEYERSON, Mark D., «Prostitution of Muslim Women in the Kingdom of Valencia: Religious and Sexual Discrimination in a Medieval Plural Society», en CHAIAT, Marilyn J. y REYERSON, Kathryn (eds.), *The Medieval Mediterranean: Cross-cultural Contacts*, St. Cloud, MN, North Star Press, 1988, pp. 87-95. RUGGIERO, Guido, *The Boundaries of Eros. Sex, Crime and Sexuality in Renaissance Venice*, Oxford, Oxford Univ. Press, 1985.

Tratando de responder a estas preguntas voy a analizar varios casos de mujeres moras y judías del reino de Castilla a finales del siglo XV, momento especialmente interesante como tiempo crucial de cambios en la sociedad hispana, consecuencia de las conversiones de musulmanes y judíos al cristianismo<sup>6</sup>. Las conversiones rompían los vínculos de solidaridad existentes entre miembros de la comunidad, y, como resultado, las mujeres carecían de la protección que necesitaban en momentos problemáticos en los que era importante contar con el apoyo familiar; a falta de ello, habían de invocar a la justicia del reino. Es en este marco en el que se encuentran algunos de los casos seleccionados. Su estudio pretende contribuir a dar una imagen de la práctica social, en ocasiones alejada de la normativa legal<sup>7</sup>. Es evidente que se trata de una pretensión modesta, pues unos pocos casos representan solo la punta del gran iceberg que constituyen los muchos casos de mujeres de las minorías religiosas que fueron víctimas de violencia, y los casos elegidos plantean solo un número de cuestiones que se puede seguir ampliando al estudiar nuevos casos. Buen ejemplo es el de las moras de Daroca señalado al comienzo, que no solo apunta un tipo más a añadir a la compleja casuística sino que también añade otra pregunta no solo en relación a ellas sino a otras mujeres en casos parecidos: ¿cómo podían afectarles los conflictos sociales intergrupales del lugar en que vivían, y a quién habían de acudir para pedir ayuda?

Antes de entrar a contestar a las preguntas planteadas, haré una brevísima revisión de la historiografía que se ha ocupado de las minorías judía y musulmana, y que ha incluido testimonios sobre la violencia padecida por las mujeres, exponiendo diversas teorías sobre el tema<sup>8</sup>. Algunos de esos estudios han sacado a la luz parte de tan variada casuística, respondiendo a distintas formas de análisis de las fuentes documentales, y a formas diferentes de entender el término «violencia». Se ha de tener en cuenta que las sociedades definen la violencia de acuerdo con sus modelos éticos y culturales, y que el concepto de violencia y sus formas ha variado en tiempo y espacios<sup>9</sup>. Al abordar el tema de la violencia contra las

6. Sobre el interés de este tiempo para enfocar el estudio de la violencia contra las mujeres, aunque trata de unos años después y se basa en fuentes inquisitoriales, CANTERA MONTENEGRO, Enrique, «Malos tratos y violencia doméstica entre los judeoconversos hispanos en el tránsito de la Edad Media a la Moderna», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III. Historia Medieval*, 20 (2007), pp. 29-42.

7. Sobre el interés de estudiar la casuística y no basarse solo en preceptos legales, MAÍLLO SALGADO, Felipe, «Consideraciones acerca de una *fatwa* de Al-Wansarisi», *Studia historica. Historia medieval*, 1 (1983), pp. 29-66 (30).

8. Son muchos los estudios que han ido aportando datos sobre este tema, pero resulta imposible analizar, o incluso simplemente apuntar todos los trabajos publicados. Sobre las mujeres judías habría que destacar algunos trabajos de BLASCO MARTÍNEZ, Asunción, «El adulterio de Doña Lumbré, judía de Zaragoza. Causas y consecuencias», *Michael*, 11 (1989), pp. 99-120, «Las calumnias contra Soloro, judía de Alagón (1354)», en FUENTE PÉREZ, María Jesús y MORÁN MARTÍN, Remedios (eds.), *Raíces Profundas. La violencia contra las mujeres (Antigüedad y Edad Media)*, Madrid, Polifemo, 2011, pp. 379-404.

9. Es amplia la bibliografía que contempla las diversas formas de violencia, en particular la violencia sexual en distintos momentos de la historia y en diferentes espacios. FINCH, Andrew J. «The nature of violence in the Middle Ages: an Alternative Perspective», *Historical Research*, 70 (1997), pp. 249-268; CLASSEN, Albrecht, *Sexual Violence and Rape in the Middle Ages: A Critical Discourse in Premodern German and European Literature*, Berlín-Boston, De Gruyter, 2011; FORTUNE, Marie M., *Sexual Violence: The Unmentionable Sin*, New York, Pilgrim Press, 1983; MADDERN, Philippa

mujeres suele pensarse en manifestaciones violentas de carácter físico o sexual, pero hay otras formas. El *Diccionario de la Real Academia Española* define violencia como «*aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia*», «*poner a alguien en una situación violenta o hacer que se moleste o enoje*» o «*dicho de una persona: vencer su repugnancia a hacer algo*». Faltan otras formas no incluidas en esas acepciones: la violencia psicológica, la simbólica, la económica y patrimonial, o la violencia ejercida desde el poder, que, como señaló Foucault, «*es esencialmente el que dicta su ley sobre el sexo*»<sup>10</sup>. Todos estos tipos y aspectos se han tenido en cuenta a la hora de enfocar los ejemplos seleccionados en este trabajo, todos ellos de mujeres víctimas de diferentes formas de violencia<sup>11</sup>.

La imposibilidad de conjugar en un breve artículo las teorías sobre la violencia, no significa que se ignoren otras formas de entenderla o explicarla. En este sentido sí se ha de indicar, siguiendo a Norbert Elias, que probablemente había muchos más casos de convivencia armónica que conflictiva, lo que no frena la necesidad de ampliar el panorama de los casos de violencia, tal como se propone este trabajo<sup>12</sup>.

## 1. EL «DESORDEN» COMO GENERADOR DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE LAS MINORÍAS

«*Las mujeres adquieren una categoría simbólica en tanto que víctimas preferentes y significadas del desorden*»<sup>13</sup>. Manuela Marín hacía esta afirmación al estudiar la violencia que padecían las mujeres andalusíes en tiempos de enfrentamientos entre grupos de poder, corriendo riesgos que dependían del gobernante de turno<sup>14</sup>. Lo que aparece como «normal» en tiempos de guerra o en una sociedad en guerra, puede continuar siendo también «normal» cuando, como resultado de una conquista, surgen escenarios difíciles en el tejido social producto del desorden bélico. El mestizaje en los reinos cristianos, resultado de las conquistas territoriales, habría que tomarlo como desorden social cuando se saltaba el orden que prohibía las relaciones íntimas entre hombres y mujeres de religiones distintas. Ese desorden

C., *Violence and Social order. East Anglia 1422-1442*, Oxford y New York, Clarendon Press, 1992; MUCHEMBELD, Robert, *Une histoire de la violence : de la fin du Moyen Âge à nos jours*, París, Seuil, 2008.

10. FOUCAULT, Michel. *Histoire de la sexualité. 1. La volonté de savoir*, París, Gallimard, 1976, p. 121 y ss.

11. La conducta violenta de las mujeres, constitutiva de delito, y el castigo violento a las mujeres como infractoras de la ley en las sociedades islámicas, son dos caras de la violencia contempladas en el proyecto de investigación dirigido por la doctora Maribel Fierro «Violencia y castigo en sociedades islámicas pre-modernas (al-Andalus y el Magreb)». Varias publicaciones del proyecto son las de SERRANO RUANO, Delfina, «Violencia, crimen y castigo a través de fuentes legales islámicas (Península Ibérica y Magrib)» *Al-Qantara* XXVI, 2 (2005), pp. 381-386, y «La lapidación como castigo de las relaciones sexuales no legales (*zina*) en el seno de la escuela malikí: doctrina, práctica legal y actitudes individuales frente al delito», *Al-Qantara* XXVI, 2 (2005), pp. 449-473.

12. ELIAS, Norbert, «Civilización y violencia», *Reis*, 65 (1994), pp. 141-151.

13. MARÍN NIÑO, Manuela, *Mujeres en Al-Ándalus*, Madrid, CSIC, 2000, p. 680.

14. Manuela Marín pone dos ejemplos extremos (Ibn Hafsun y Badis, señor de Ronda) de rigor y permisividad en el castigo a las tropas que maltrataran a mujeres, pero lo interesante es que en ambos casos «el criterio para medir su conducta es la violencia ejercida sobre las mujeres», *Mujeres en Al-Ándalus*, p. 681.

generaba situaciones de violencia en tiempos de paz y no sería arriesgado afirmar que buena parte de las víctimas, e incluso la mayoría, eran mujeres.

Una somera mirada a los estudios que contemplan la situación de las mujeres en las comunidades judía y musulmana, muestra los peligros a los que se enfrentaban si no seguían las normas marcadas por sus religiones. Varios estudios sobre las minorías en general ponen ejemplos de mujeres víctimas de violencia por mantener relaciones prohibidas con hombres de otra religión. María Teresa Ferrer y Marc Meyerson han apuntado un número significativo de casos de musulmanas sometidas a esclavitud por sus contactos con hombres de otras religiones. Ferrer apunta que las sarracenas transgresoras de esas normas eran más duramente castigadas<sup>15</sup>, y ve en el amor, o la pasión, la razón para correr el riesgo. Sin embargo, las razones amorosas no pueden aplicarse cuando se trataba de prostitución, oficio al que recurrían las mujeres musulmanas pobres empujadas por razones económicas. Tampoco eran razones amorosas o pasionales las que movían a los violadores, pues, como afirma M. Fortune, la violación es un acto pseudo-sexual, que no es resultado de la pasión, y que normalmente se comete para saciar necesidades no-sexuales en relación con poder, hostilidad y agresión<sup>16</sup>. En la línea de la violencia sexual como muestra de poder, eco de la teoría de Foucault, se han manifestado otros autores que han añadido el dominio y la sexualización como causas a atender en las relaciones de violencia entre hombres y mujeres.

Edna Aizenberg en su estudio sobre Doña Raquel<sup>17</sup>, la judía amante del rey de Castilla Alfonso VIII, considera la relación sexual como herramienta de refuerzo de los valores de dominio, pues afirma la supremacía masculina y contribuye a debilitar y dominar al grupo minoritario. En una línea no muy alejada se encuentra Louise Mirrer, que, analizando los romances, hace una deconstrucción del canon hispano-medieval a través de un análisis metodológico basado en ideas contemporáneas de género y raza, y afirma que las jóvenes de los territorios conquistados, ya fueran musulmanas o judías, eran un trofeo más de guerra<sup>18</sup>. David Nirenberg comparte con Mirrer la idea del dominio al afirmar que la conquista del territorio árabe no fue solo política sino también sexual<sup>19</sup>. John Boswell defendió la idea de la violencia o la ansiedad colectiva que pueden generar las relaciones entre hombres y mujeres de diferentes confesiones religiosas<sup>20</sup>.

15. FERRER i MALLOL, María Teresa, *Els Sarrains de la Corona Catalano Aragonesa en el Segle XIV. Segregació i Discriminació*, Barcelona, Consell Superior d' Investigacions Científiques, 1987, pp. 367-68.

16. FORTUNE, Marie M., *Sexual Violence: The Unmentionable Sin*, p. 8.

17. AIZENBERG, Edna, «Una judía muy hermosa: The Jewess as Sex Object in Medieval Spanish Literature and Lore», *La Coronica*, 12-2 (1984), pp. 187-94 (187).

18. El tema de las mujeres árabes objeto de amor para los cristianos y botín de guerra lo trata MIRRER, Louise, *Women, Jews and Muslims*, pp. 47-66.

19. NIRENBERG, David, «Love between Muslim and Jew in Medieval Spain: a triangular affair», en HAMES, Harvey J. (ed.), *Jews, Muslims and Christians In and Around the Crown of Aragon. Essays in Honour of Professor Elena Lourie*, Leiden-Boston, Brill, 2004, pp. 127-155 (132). Reeditado en NIRENBERG, David, *Neighboring Faiths: Christianity, Islam, and Judaism in the Middle Ages and Today*. Chicago, Univ. of Chicago Press, 2014, «Love between Muslim and Jew», pp. 35-55.

20. BOSWELL, John, *The Royal Treasure*, p. 60.

Aunque se trata de teorías muy sugerentes y muy bien argumentadas, no dejan de plantear dudas. Si se tiene en cuenta que la mayor parte de las mujeres que se entregaban a relaciones con varones de otra religión eran en buena medida mujeres pobres e ignorantes, movidas por un interés de supervivencia en el que sus prioridades eran comer y tener un sitio donde vivir, resulta difícil suponer que esas relaciones condujeran a una debilidad de los grupos minoritarios mayor que la que ya tenían. La dependencia, el abuso y la violencia que generaban estas relaciones eran consecuencia en buena medida de la situación económica de dominadores y dominados, de manera que la minoría que más pudo sufrir fue la musulmana, y en particular las mujeres pobres de esa comunidad. Tampoco resulta fácil suscribir que la situación de estas mujeres fuera consecuencia del dominio político-territorial de la mayoría dominante, al menos como acto consciente tras años de conquista bélica, pues las mismas mujeres eran utilizadas como objeto sexual por los varones de las minorías<sup>21</sup>.

En efecto, las mujeres de las minorías eran objetivos fáciles de abuso no solo por parte del grupo dominante<sup>22</sup>, sino por miembros de sus propias comunidades, e incluso de su familia cercana. Al ser el cuerpo lugar fundamental de violencia<sup>23</sup>, en ocasiones se utilizaba el cuerpo de una mujer joven como venganza de disensiones internas dentro de su comunidad. Buenos ejemplos son los casos de una judía asesinada por sus hermanos por estar embarazada de un cristiano, o el de una joven hebrea raptada por dos varones de otra familia judía para entregarla a un cristiano que la desflorase<sup>24</sup>.

David Nirenberg en la obra citada, y Carmen Orcástegui y Esteban Sarasa en algunos de sus estudios<sup>25</sup> han apuntado la frecuencia de casos de mujeres musulmanas acusadas, por su propia familia o por su círculo religioso más cercano, de cometer adulterio con hombres cristianos, y han señalado la facilidad de aplicar condenas sin las pruebas requeridas por la *shari'a*.

Así pues, un brevísimos repaso a la bibliografía sobre el tema muestra la amplia casuística estudiada. Sin embargo, como se ha dicho antes, quedan aún interrogantes, pues mientras se ha incidido mucho en el amor, la pasión o el dominio sexual como móviles de violencia, se han contemplado menos los casos de mujeres castigadas o maltratadas a quienes no era el amor lo que les había movido a relacionarse con hombres o mujeres de las otras comunidades, ni los casos de

21. FUENTE PÉREZ, María Jesús, *Identidad y convivencia. Musulmanas y judías en la España Medieval*, Madrid, Polifemo, 2010, p. 145 y ss.

22. KELLEHER, Marie A., *The measure of woman: law and female identity in the crown of Aragon*, Filadelfia, University of Pennsylvania Press, 2010.

23. ALFONSO ANTÓN, Isabel, «El cuerpo del delito y la violencia ejemplar», en FIERRO BELLO, Maribel y GARCÍA FITZ, Francisco (eds.), *El cuerpo derrotado: cómo trataban musulmanes y cristianos a los enemigos vencidos (Península Ibérica, ss. VIII-XIII)*, Madrid, CSIC, 2008, p. 397 y ss.

24. NIRENBERG, David, *Comunidades de violencia*, pp. 196-97.

25. ORCÁSTEGUI GROS, Carmen y SARASA SÁNCHEZ, Esteban, «Miguel Palacín, merino de Zaragoza en el siglo XIV», *Aragón en la Edad Media*, 1 (1977), pp. 51-131 (104).

mujeres víctimas de un dominio de otra índole por parte de la mayoría. Es esta casuística la que se va a estudiar a continuación, separando a las mujeres musulmanas de las judías, pues su situación difería notablemente, y, en consecuencia, la casuística era también diferente.

## 2. AXA, FÁTIMA Y MARIÉN. MUJERES ÁRABES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

La famosa composición «*Tres morillas me enamoran en Jaén/ Axa, Fátima y Marién*», señala el atractivo de las mujeres moras para los varones cristianos<sup>26</sup>. Los amores o relaciones eróticas, como resultado de esa atracción, podían traer malas consecuencias para las mujeres musulmanas, como han apuntado algunos de los autores antes citados. Pero los casos que voy a exponer a continuación son de mujeres víctimas de otros tipos de violencia, suscitada por otras razones. Entre los ejemplos que se podrían elegir, he seleccionado tres mujeres cuyo nombre coincide con esos típicos nombres femeninos árabes. La parquedad documental limita la exposición amplia de los tres casos, y solo el primero de ellos se beneficia de una documentación más explícita; sin embargo, eso no disminuye el interés de los otros dos casos, que amplían el panorama de causas por las que las mujeres padecían la violencia.

Axa, una partera de Segovia, estuvo encarcelada durante varios meses como consecuencia del pleito que contra ella interpuso una mujer de esa ciudad llamada Juana Ruiz. La ejecutoria del pleito tiene fecha de 9 de mayo de 1495, pero el litigio llevaba ya varios años, pues el primer documento conservado sobre el asunto está fechado el 18 de julio de 1492<sup>27</sup>. En este primer documento los reyes Don Fernando y Doña Isabel se dirigían al corregidor y a los alcaldes de Segovia, informándoles de que:

Haxa mora vesina de la dicha çibdad fiso relaçion por su petiçion que ante nos e en nuestro consejo presento disiendo que dis que sobre çierto pleito que se trataua en esa dicha çibdad ante el licenciado de Nieva entre Diego de Vitoria reçeptor de la Santa Inquisiçion de la una parte e Juana Ruys vesina de la dicha çibdad de la otra. Dis que el dicho reçeptor la presento por testigo ante el dicho licenciado e que ella dixo çiertas cosas que de la dicha Juana Ruys sabia e que paresçio e con el enojo que con ella tenia Juan de León nuestro presentador e la dicha Juana Ruys la acusaron criminalmente ante vosotros e que estovo presa syete meses desiendo que ella le avia deshonrrado, lo qual dys que ella non avia fecho sy non confesar lo que della sabia e que despues de los dichos syete meses dis que vos el dicho corregidor veyendo que estaua syn culpa dis que la soltastes sobre fiadores ...<sup>28</sup>

Axa desconfiaba de quienes la habían enviado a la cárcel y

26. ALONSO MIGUEL, Álvaro, «¡Ay, Fatimá!: Moras y cristianos en la lírica tradicional», *Scriptura*, 13 (1997), pp. 277-284.

27. Archivo General de Simancas (en adelante AGS), Registro General del Sello (en adelante RGS), LEG, 149207, 112.

28. *Ibidem*

... suplico e pidio por merçed que por que ella se temia e reçelaua que todavia el dicho Juan de León e la dicha Juana Ruys su cuñada todavia le farian quanto mal e daño pudiesen mandasemos que no fuera presa ni detenida que fuese dada por libre<sup>29</sup>

a lo que los reyes accedieron y ordenaron que «*syn dar lugar a larguesas ni dilaciones de malicia faseades e administredes a la dicha Haxa entero cumplimiento de justicia*»<sup>30</sup>.

Axa tenía buenas razones para desconfiar. Antes de que pasaran dos semanas, el 31 de julio, ya había llegado a la corte la petición de Juana Ruiz pidiendo que no se diera sentencia definitiva en el pleito, y que Axa volviera a la cárcel<sup>31</sup>. ¿La encerraron de nuevo? La ejecutoria apunta «*que estaba presa en la carçel sobre la dicha cabsa e rason*», que no era otra que haber dicho «*çiertas cosas que de la dicha Juana Ruys sabia*».

¿Qué sabía Axa de Juana Ruiz? Viuda de Alonso Ruiz, Juana aparece en dos pleitos fechados en octubre de 1483, cuando ya su marido había muerto, uno reclamándola una deuda de 20.000 maravedíes, y otro por haber padecido un robo de mercaderías que ella valoraba en 140.000 maravedíes. Años después se encuentra en otro litigio, junto a su cuñado Juan de León, contra el licenciado de Nieva, juez de los bienes confiscados por el delito de «herética pravidad». Involucrada en un caso de reclamación de bienes, Juana era probablemente una judía conversa, que en 1491 decidió solicitar la exención de impuestos que otras mujeres habían conseguido como esposas de hidalgos.

Fue esta circunstancia la que provocó el pleito que tuvo como víctima a Axa. En la indagación para concederle este privilegio, Juana se topó con el problema de ser considerada mujer poco casta y de malas costumbres, por lo que el juez llamó como testigo a Axa la partera. Probablemente la única de este oficio en la ciudad de Segovia, Axa afirmó que había atendido a Juana cuando, después de enviudar, había dado a luz una hija. Era, en efecto, una grave acusación, pues despojaba a Juana Ruiz de la posibilidad de ganar el privilegio de exención como esposa de hidalgo. Sin duda, era una razón poderosa para que esta mujer acomodada denunciara por injurias a Axa, en 1491.

El pleito terminó «en tablas», es decir, ambas quedaron libres de cargos y de costas, pero «*posieron amas las dichas partes perpetuo sylençio*». Se advertía a Axa que no manifestase nada relativo a Juana, que «*no se jatase ni alabase ni publicase ni manifestase que la dicha Juana Ruiz avia parido con la dicha Axa partera en la forma que fasta allí avia dicho ni en otra manera de que ynfamia a la dicha Juana Ruiz se podiese seguir*»; se quería rehabilitar la figura de Juana dañada por la noticia difundida por Axa, y por eso señalaba que «*restituyan a la dicha Juana Ruiz en su buena fama e onrra*».

29. *Ibidem*.

30. *Ibidem*.

31. AGS, RGS, LEG 1492 07, 127.



Es interesante subrayar que la ejecutoria descalificaba la testificación de la partera por su condición de musulmana: «*deposiçion de la dicha Axa para provança de aver parido la dicha Juana Ruiz la dicha vez no fasia fee ni provança por ser infiel mora como hera*». La propia Juana apuntó en la denuncia otra causa que habría movido a Axa a actuar contra ella, el miedo a algún vecino o a las autoridades de la ciudad: «*jurara e depusiera ante el dicho licenciado por su ruego e por themores e miedos que la pusiera*».

Este pleito en el que se ve involucrada Axa la partera muestra algunas caras de la violencia que una mujer musulmana podía padecer. Se la colocó en una situación violenta desde el momento que se la llevó como testigo, pues se convirtió en objetivo contra el que la otra parte iba a disparar. La desconsideración de su testimonio, inaceptable por su condición de infiel y por atestiguar por presión y miedo, respondería a la acepción del término violencia señalada antes: «*poner a alguien en una situación violenta o hacer que se moleste o enoje*». La violencia contra Axa fue también de tipo económico, pues durante el tiempo que estuvo en prisión no podría ejercer su oficio ni tener ingresos. Pero lo que se podría considerar mayor violencia fue la pérdida de libertad: encarcelada al menos durante siete meses, por un delito de injurias. La cárcel era en la Edad Media «*una caución, un medio para mantener al delincuente a disposición de la justicia como paso previo a un juicio, a una ejecución o a una puesta en libertad*»<sup>32</sup>, de manera que personas sospechosas de delitos graves, muchos más graves que el de injurias, eran encarcelados por mucho menos tiempo<sup>33</sup>.

Axa padeció la violencia como mujer que sabía lo que pasaba en las casas de «los otros», a las que accedía por su oficio, por estar al cargo de los partos de mujeres de todas las comunidades religiosas, y conocer probablemente muy bien los entresijos de la vida sexual de los vecinos del lugar en que vivía. Así pues, Axa no padeció violencia por romper las normas sobre la conducta sexual, sino por descubrir a quien lo había hecho. El caso de Axa es inusual, amplía los motivos para el ejercicio de la violencia contra las mujeres de la minoría musulmana. Como ella, otras Axas, u otras mujeres de nombre Fátima o Marien, no eran solo símbolos de mujeres atractivas para varones cristianos, sino que asoman entre los nombres de mujer que sufrieron otras formas de violencia. No era, sin embargo, un problema exclusivo de las musulmanas. Una partera cristiana hubiera podido enfrentarse a una acusación similar, pero había una cosa que las diferenciaba, a la cristiana no se le hubiera agravado el proceso como se le agravó a Axa por el hecho de ser musulmana. Sufrió la discriminación que podría considerarse una forma más de violencia o agresión a la minoría.

32. CÓRDOBA de la LLAVE, Ricardo, «La reclusión, una forma de exclusión social en la España Bajomedieval», *Clio y crimen*, 9 (2012), pp. 87-104 (88).

33. CÓRDOBA de la LLAVE, Ricardo, «La reclusión», apunta ejemplos de acusados de asesinato, robo, violación, etc., con penas mucho menores.



Una Fátima aparece en un documento de los Reyes Católicos fechado el 30 de julio de 1499<sup>34</sup>. Era la hija de Alí Zagar y Haxa su mujer, vecinos de Fiñana (localidad de la actual provincia de Almería), quienes habían presentado ante los Reyes Católicos una petición de la que se hacen eco de la siguiente manera:

Teneys cabtiuua una fija suya que llaman Fatima la qual dize que tomastes a la dicha Haxa de los pechos criándola e que como quiera que vos a requerido que pongays en libertad a la dicha su fija como posyestes a su madre pues fue asy determinado en el nuestro consejo diz que non lo aveys querido faser e que ellos con su proueza non se nos han podido venir a quejar fasta agora e nos suplicaron e pedieron... que pues en el nuestro consejo fue determinado que las mujeres e niños de quinze años abaxo non puedan ser cabtivos les mandásemos restituir a la dicha su fija

Los reyes dirigían el escrito a Antonio del Águila, alcaide de Ciudad Rodrigo, que había participado en la guerra de Granada, y supuestamente en la represión de la revuelta de Fiñana. La carta incluye un documento de los Reyes Católicos, que narra cómo algunos moros de la villa de Fiñana «*avian fecho cierto alboroto e levantamiento... cierto roydo e escándalo*»<sup>35</sup>, y por ello habían sido sometidos a cautiverio<sup>36</sup>. Fiñana, importante plaza fuerte y punto clave de comunicación, se había rebelado contra el poder de los reyes de Castilla, poco después de conquistar el territorio oriental del reino de Granada<sup>37</sup>. La rebelión se enmarca en la agitación general de la población mudéjar tras la conquista, aunque el caso de Fiñana fue especialmente duro por el choque armado entre los mudéjares y la guarnición castellana que defendía el lugar. Los mudéjares fueron sometidos, expoliados sus bienes y esclavizados: «*los dichos moros fueron vençidos y muertos y cabtivos todos los que dellos se pudiere aver. E así mismo fueron cabtivos sus mugeres y fijos*»<sup>38</sup>. Entre esos moros cautivos, y sus mujeres e hijos, debió de estar la familia de Alí Zagar y Haxa, los que expusieron a los reyes que a su hija Fátima la había arrancado de sus pechos el citado Antonio del Águila.

Unos meses después de la revuelta, con fecha 11 de marzo de 1491, los reyes habían ordenado que las mujeres y niños de menos de quince años fueran liberados de esclavitud. Ocho años después, en 1499, Fátima seguía cautiva. La denuncia de los padres lleva a pensar que la niña habría sido llevada a Ciudad Rodrigo por Antonio del Águila, quien la tendría en su casa como esclava. Cuando los padres la perdieron, en 1490, era una niña de pecho, de manera que cuando pidieron su libertad Fátima no tendría más de diez años. De no ser liberada, la familia del Águila la mantendría como esclava por el resto de sus días.

34. AGS, RGS, LEG 1499 07, 178

35. *Ibidem*

36. La rebelión debió de producirse entre los meses de julio y setiembre, pues del mes de octubre de 1490 son dos documentos que dan constancia de la justicia en el asunto de los moros de Fiñana que pusieron sitio a la fortaleza (AGS, RGS, LEG 1490 10, 66), y del inventario y secuestro de moros, moras, joyas y otras cosas que fueron de la fortaleza de Fiñana (AGS, RGS, LEG 1490 10, 65).

37. SEGURA GRAIÑO, Cristina y TORREBLANCA LÓPEZ, Agustín, «Notas sobre la revuelta mudéjar de 1490. El caso de Fiñana», *En la España Medieval*, 5 (1986), pp. 1197-1215 (1201 y ss).

38. AGS, RGS, LEG 1490 10, 65

No hay noticias del desenlace de este caso. Ningún otro documento lo menciona. Antonio del Águila siguió apareciendo en documentos como alférez real, capitán, o alcaide de Ciudad Rodrigo<sup>39</sup>. Miembro de una poderosa familia de esta localidad, no sería arriesgado suponer que actuara con toda impunidad y que no cumpliera la petición de los reyes, como tampoco había cumplido la ley que obligaba a dejar libre a quienes habían sido tomados como esclavos en las rebeliones de aquella zona de Andalucía. El caso de Fátima refleja otra forma de violencia, la que castigaba a quienes no habían cometido delito alguno, algo que pudo ser común a otras muchas niñas moras, pero también a niños y adultos de ambos sexos.

El tercer caso es el de Marién, nombre que había elegido una judía de Soria al convertirse al islam a finales del siglo XV. Un documento de 1489 informa de que esta mujer

por su voluntad libre quiso dexar e dexara la ley judaica en que estava e pasarse a su ley de los moros e que porque en esa çibdad de Soria non avia morería donde lo poderse fazer diz que comunico sobrello con un moro que se llama Brahen Caballete e se dieron palabra el uno al otro que pasada a la ley de los moros de se casar en uno e asy lo fizieron e porquel judío que diz que fuera su marido ... e otros judíos sus parientes ynjusta e calupniosamente e con odio e enemistad porque avian fecho aquella mudança querellaran dellos e que por mandado nuestro fueran traydos al nuestro consejo de lo qual todos ellos e las otras aljamas de los moros fueran muy contentos porque savian e saben que en el nuestro consejo donde ay letrados e personas tanto çentyficas y muy çelosos e deseosos de la justicia por entero les avia de ser guardado su derecho<sup>40</sup>.

La mora nueva Marién hubiera sido castigada, u obligada a retornar a su vida anterior, por la comunidad judía de la que provenía, pero la aljama mora de Burgos tomó cartas en el asunto, probablemente por temor a que los Reyes Católicos dieran la razón a la poderosa comunidad judía. Eso le permitió mantener la decisión que había tomado.

El caso de Marién, sin embargo, no resulta claro. El propio relato es confuso: el documento parece señalar que como ella se quería convertir entró en conversaciones con el tal Brahen, y como resultado de las conversaciones decidieron casarse, ¿no sería lo contrario?, es decir, ¿que como querían casarse se plantearon la conversión de Marién? En cualquier caso, esta mujer, casada en primeras nupcias con un judío, corría el riesgo de ser castigada por la comunidad hebrea que ella había decidido abandonar, pues las comunidades judías habían tenido mucho éxito «*en usar sus recursos e influencia para restringir el acceso de los varones musulmanes a mujeres judías*»<sup>41</sup>.

39. Antonio del Águila fue uno de los repartidores del territorio de Baza, y recibió un buen lote. TRISTÁN GARCÍA, Francisco, «Enrique Enríquez, el primer repoblador de los Reyes Católicos», en ANDÚJAR CASTILLO, Francisco y DÍAZ LÓPEZ, Julián P. (coord.), *Los señoríos en la Andalucía Moderna. El Marquesado de los Vélez*, Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 2007, pp. 581-603, (586 y 595).

40. AGS, RGS, LEG, 148911, 146.

41. NIRENBERG, David, «Love between Muslim and Jew», *Neighboring Faiths*, p. 41.

En cualquier caso, Marién es buen ejemplo de los escollos que habían de saltar las mujeres al casarse con varones de otra religión, pues corrían el peligro de ser castigadas por su comunidad de procedencia cuyas normas habían trasgredido. Hubo otras «Marién» que, sin defensa de la nueva familia o de la nueva comunidad, sufrieron la sanción de la comunidad de la que salían o pretendían salir. El número de casos era pequeño<sup>42</sup>, pues solían esconder bien las relaciones, y solo se planteaba el conflicto cuando pretendían casarse.

### 3. VELLIDA, MISOL Y AVENGUDA. MUJERES JUDÍAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Una carta de Fernando e Isabel, de 6 de marzo de 1484, expone la historia de una judía de Trujillo envuelta en graves problemas por sus relaciones amorosas con hombres cristianos<sup>43</sup>. La denuncia la realizó la aljama de los judíos, que expusieron que el

alguacil de Sancho del Aguila, nuestro alcaide e corregidor de la dicha çibdad de Trujillo en deservicio de Dios nuestro señor e nuestro syn temor de las penas en tal caso estableçidas a dormido e fecho adulterio con doña Vellida, judía, vesina de la dicha çibdad, e que ha seydo tomado durmiendo con ella muchas veces e que aunque la dicha aljama quiere proceder contra la dicha doña Vellida dis que non osan por temor e miedo que han del dicho alguasil que no revuelva algund ruydo e escándalo en la dicha çibdad

Aunque la comunidad judía conociera los hechos, no se había atrevido a denunciarlos, dado que el infractor era un miembro de la oligarquía dirigente del lugar. En este sentido la comunidad judía actuaba como hubieran actuado las otras dos comunidades, la cristiana<sup>44</sup> y la musulmana. Una vez que llegó la denuncia a los reyes, éstos ordenaron castigar al alguacil, sin mencionar castigo alguno para Doña Vellida, aunque añadían que si en Trujillo o en otros lugares sucediere algo semejante «*que prendays los cuerpos a los culpantes e les secrestes los bienes*»<sup>45</sup>, lo que, de aplicarse, significaría la pérdida de libertad y de bienes para ambos infractores, el alguacil y doña Vellida. ¿Por qué no sucedió así en este caso?

En mayo de 1484, dos meses después de esta carta citada arriba, otro documento de los Reyes informa de la pesquisa que encargaron al escribano y notario público Alonso de Contreras para estudiar la denuncia efectuada por la aljama sobre el

42. NIRENBERG, David, «Love between Muslim and Jew», *Neighboring Faiths*, p. 35.

43. AGS, RGS, LEG 1484 03, 139. SUÁREZ BILBAO, Fernando, *Judíos castellanos entre 1432 y 1492: ensayo de una prosopografía*, Madrid, edición del autor, 1990, vol I, p. 348

44. Sobre este aspecto ha escrito ampliamente Ricardo Córdoba de la Llave. Cabe destacar CÓRDOBA de la LLAVE, Ricardo, *El instinto diabólico: agresiones sexuales en la Castilla medieval*, Córdoba, Univ. de Córdoba, 1994, CÓRDOBA de la LLAVE, Ricardo, «Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos», en CÓRDOBA de la LLAVE, Ricardo (coord.), *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*, Córdoba, Univ. de Córdoba, 2006, pp. 7-27.

45. *Ibidem*.

adulterio de doña Vellida con el alguacil, exponiendo que, terminada la pesquisa, «*que los que por ella fallardes culpantes sean punidos e castigados e la dicha aljama non tenga cavsa nin razón de mas nos enviar a quexar sobrello*»<sup>46</sup>. Esta carta aparece incorporada en otro documento del mes de septiembre de ese mismo año, a modo de «sobre carta», ratificando el resultado de la pesquisa de Alonso de Contreras, «*que fasta aquí non ha avido efecto, a causa de no aver corregidor en la dicha çibdad*»<sup>47</sup>. En la pesquisa no se señala un castigo específico a aplicar a Doña Vellida.

En 1490 aparece de nuevo un documento sobre esta judía de Trujillo. En esta ocasión los reyes pedían al corregidor, Diego Arias de Anaya, ocuparse de la denuncia que ella misma había presentado ante los reyes. Doña Vellida exponía que<sup>48</sup>:

Fue enduzida e proseguida por muchas maneras de un Juan Ruys vesino desa dicha çibdad e que con palabras e engaños que con ella traxo dis que la requerio de amores muchas beses e que muchos días se defendió del e que al cabo quel dicho Juan Ruys contra su voluntad mas por fuerça que por grado dis que tovo amores con ella e que a cabsa de no ser deshonnrada que le fue por fuerça de callar e que le requerio muchas veces que no entrase en su casa, el qual dis que no curando dello de noche e de dia non le podía echar de su casa.

Se había quejado Doña Vellida de la justicia, que había actuado de una forma que ella consideraba vejatoria, queja que exponía así el documento de 1490 de los reyes Doña Isabel y Don Fernando:

cometystes a dar tormento a la dicha doña Vellida por cuya cabsa dis que dixo quel dicho don Juan Ruys se echava con ella e que estando ansy que dende a dos dias syn la mas oir le fesistes cavalgar un asno e dar açotes por esa dicha çibdad e que la desterrastes perpetuamente e la condenastes en la mitad de sus bienes

La denuncia de Doña Vellida se volvió contra ella, pues no solo no se castigó al agresor, sino que fue ella la sancionada con la humillación de hacerla cabalgar en un burro por la localidad al tiempo que la azotaban, y con el destierro y confiscación de sus bienes. El responsable del duro castigo a Doña Vellida fue el recién nombrado corregidor de Trujillo, Diego Arias de Anaya, quien continuó actuando contra ella durante el año de su mandato<sup>49</sup>.

En varios documentos de 1491 se puede seguir el asunto de doña Vellida y sus consecuencias. En una carta fechada en febrero<sup>50</sup>, los Reyes se dirigían al corregidor de Trujillo diciéndole «*bien sabedes en como a cabsa que doña Vellida judía vesina de la dicha çibdad se nos ovo venido a quexar de çiertos agravios e synrrasones que por vos le fueron fechos os ovimos enviado a mandar por una nuestra carta*», y exigiéndole enviar

46. AGS, RGS, LEG 1484 05, 54. SUÁREZ BILBAO, Fernando, *Judíos castellanos entre 1432 y 1492*, p. 359.

47. AGS, RGS, LEG 1484 09, 71.

48. AGS, RGS, LEG 1490 12, 221.

49. Diego Arias de Anaya fue nombrado corregidor de Trujillo el 24 de setiembre de 1490. AGS, RGS, LEG 1490 09, 65.

50. AGS, RGS, LEG 1491 02, 209.

relaçion verdadera del caso sobre que aviades procedido contra ella e vista la dicha ynformaçion por los del nuestro consejo y la relación vista fue acordado que deviamos mandar esta nuestra carta en la dicha razón por la qual alçamos e quitamos qualquier embargo e secresto que en los byenes de la dicha doña Vellida este puesto por quanto nos la fasemos merçed dellos e mandamos a qualesquier personas que los dichos byenes tienen en el dicho secresto que luego se los dexaren ... asy mismo deviamos mandar que la dicha doña Vellida pudiese yr libremente a la dicha çibdad e estar en ella en su casa por espacio de quinze días ... para que en los dichos quinze días pudiese cobrar e recabdar qualesquier debdas que le fuesen devidas e que pasados los dichos quinze días la dicha doña Vellida cumpla el destierro... e durante los dichos quinze días este en su casa<sup>51</sup>

Unos meses más tarde, con fecha 13 de octubre, Yuçe el mozo, hijo y heredero de doña Vellida presentó ante los Reyes la petición de devolución de los bienes de su madre ya difunta<sup>52</sup>. El documento recogía la sentencia anterior, ordenando al corregidor que la permitiera estar libremente en Trujillo durante quinze días para recoger aquellos bienes que pudiera o quisiera llevarse, pero el corregidor

torno a prender a la dicha doña Vellida su madre e dis que la fiso ahorcar non enbargante la dicha carta e asy mismo dis que le fiso tomar todos sus bienes e dellos fiso poner en secrestaçion e otros dyo e repartió por otras personas de la dicha çibdad

En marzo de 1492, dos cartas de Fernando e Isabel daban cuenta del desenlace de doña Vellida. La primera iba dirigida a los alcaldes de la villa de Albuquerque sobre la petición de los hijos de doña Vellida «ya difunta». Se trata de una sobre-carta en la que se incluye la anterior de 13 de octubre de 1491, y en la que aparece el relato de los hijos sobre los castigos infligidos a su madre:

Por parte de Yuçe el moço e Salamon e Mayr sus hermanos fijos de doña Vellida judía vezina que fue de la çibdad de Trogillo nos fue fecha relación por su petiçion que ante nos en el nuestro consejo fue presentada diciendo que al tiempo quel bachiller Diego Arias de Anaya vezino de la dicha villa estovo por nuestro corregidor en la dicha çibdad de Trogillo por algunas cabsas que le movieran desterró de la dicha çibdad a la dicha doña Vellida su madre e la condeno en la dicha mitad de sus bienes para la nuestra cámara de lo qual ella se nos ovo quexado diciendo aver resçevido agravio suplicándonos le fiziesemos merçed de la mitad de los dichos bienes en que así fue condenada e que nos le ovimos fecho la dicha merçed e le dimos liçençia para que pudiese estar en la dicha çibdad quinze días<sup>53</sup>.

La segunda de las cartas se dirigía al corregidor, alcaldes y otras justicias de Alcalá de Henares<sup>54</sup>; en ella los hijos repetían la petición de su madre, denunciaban el trato del corregidor y demandaban la parte de los bienes confiscados que reclamaban como derecho de la herencia:

El dicho corregidor torno a prender a la dicha Doña Vellida e la fizo justiçiar e la tomó çiertos maravedies e bienes que levo consigo e que fizo vender en la dicha çibdad a menos preçio e que

51. *Ibidem*.

52. AGS, RGS, LEG 1491 10, 210.

53. AGS, RGS, LEG 1492 03, 266.

54. AGS, RGS, LEG 1492 03, 441.

asy mismo al mismo tiempo tomo del poder de la dicha doña Vellida la dicha nuestra carta de merçed de manera que los dichos sus fijos non la pudieron aver

El corregidor actuó sin hacer caso de las sentencias de los reyes, no tuvo en cuenta la carta de merced que la habían concedido por la que le permitían permanecer en Trujillo durante quince días para recoger sus bienes, se apoderó de esa carta de merced para que los herederos de Doña Vellida no pudieran tenerla, y se quedó con bienes de la difunta. La llevó a la horca por propia iniciativa, sin que haya quedado documento que explique las razones que movieron al corregidor para aplicar la pena. Actuó sin hacer caso de la sentencia de los reyes, y no temiendo recibir castigo por ello, como no recibió. El bachiller Diego Arias de Anaya, el corregidor de Trujillo ejecutor de Doña Vellida, continuó siendo corregidor de otros lugares del reino y ocupó otros puestos de importancia<sup>55</sup>. Además los reyes le compensaron con algunos pagos por las ejecuciones realizadas durante los años de su corregimiento en Trujillo<sup>56</sup>.

¿Quién era doña Vellida y porqué tanto interés en ella? La documentación sobre este caso es más abundante que para otros y permite analizar con más detalle algunos aspectos que van más allá del castigo a una mujer judía que cometió adulterio con varones cristianos<sup>57</sup>. El hecho de aparecer acosada en dos momentos diferentes, ha llevado a algunos estudiosos a creer que se trataba de dos mujeres distintas<sup>58</sup>, pero los documentos en los que interviene su hijo Mayr, prueban que se trataba de la misma mujer, la «matriarca» de una de las familias judías más ricas y poderosas de Trujillo. Se conserva un documento de 1478 en el que su hijo Mayr, probablemente el mayor, recordaba haber jurado «*nunca entrar en las dichas casas» de su madre*<sup>59</sup>. Mayr, aunque no tuviera buena relación con su madre, ni la hubiera mejorado en el tiempo de las tribulaciones de Doña Vellida, aparece junto a sus hermanos reclamando la herencia que le correspondía.

Era una viuda, lo que explica en parte sus complicaciones con los hombres, pues de haber sido una mujer casada, probablemente no se hubieron atrevido a acercarse a ella, o a presionarla de la manera que ella denuncia que lo hicieron los

55. Varios documentos del Archivo General de Simancas así lo ratifican.

56. AGS, RGS, LEG 1492 06, 333. El 2 de junio de 1492, los reyes ordenan al corregidor de Trujillo, que se pague al bachiller Diego Arias de Anaya, la mitad de los derechos a percibir por ciertas ejecuciones realizadas durante el tiempo de su corregimiento en Trujillo, desde setiembre de 1490. Si cumplió el mandato de un año que especificaba su nombramiento, dejaría el cargo en setiembre de 1491, de manera que fue el gran verdugo de Doña Vellida.

57. BEINART, Haim, *Trujillo: a Jewish community in Extremadura on the eve of the expulsion from Spain*, Jerusalem, Magnes Press, Hebrew University, 1980, hace una transcripción incorrecta de algunos documentos lo que lleva a alguna equivocación. El equívoco de que Doña Vellida había tenido tres amantes, el corregidor Sancho del Aguila y su alguacil, y Juan Ruiz, lo han reproducido Marvin LUNEFELD, Marvin, *Keepers of the city, The Corregidores of Isabella I of Castile (1474-1504)*, Cambridge, Cambridge University Press, 1987, p. 82, y ARIDJIS, Homero, *1492: la vida en tiempos de Juan Cabezón de Castilla*, México, FCE, 1998, p. 256.

58. SUÁREZ BILBAO, Fernando, *Judíos castellanos*, considera que no hay una doña Vellida, sino dos, es decir, que son dos mujeres distintas las que tienen relaciones con estos hombres cristianos. DE HERVÁS, Marciano, *Judíos y Cristianos nuevos en la historia de Trujillo*, Badajoz, Imp. Indugrafic, 2008, recoge las equivocaciones de Beinart y de Suárez.

59. AGS, RGS, LEG 1478 07, 63.

hombres con los que mantuvo relaciones. Ella hubiera cuidado no cometer adulterio, pues en ese caso su marido la hubiera castigado posiblemente con la muerte.

Por otra parte, en los asuntos amorosos en los que aparece Doña Vellida se atisba una dosis alta de problemas en el seno de la propia comunidad judía. Esto parece desprenderse de otro documento en el que también aparece doña Vellida, se trata del juicio que hace la Inquisición a Gonzalo Pérez Jarada<sup>60</sup>, regidor de Trujillo en el año 1484, cuando doña Vellida se vio envuelta en el primero de los casos de adulterio. Pérez Jarada apunta como enemigos a «*Gonçalo de Llerena e doña Vellida, vecinos de Trugillo, por ser como son graçia e honra de Sancho del Aquila*», a éste le quitaron el corregimiento y a Gonzalo de Llerena y a Doña Vellida les prendieron «*por algunas cosas que dellos se dixerón... y después que los prendió lleuo de costas a la doña Vellida seys mil maravedies*»<sup>61</sup>.

A doña Vellida se la castigó la primera vez con una multa, la segunda con castigos denigrantes, confiscación de bienes, exilio y pérdida de la vida. ¿Todo ello solo por sus relaciones con hombres cristianos? No sería arriesgado suponer que a esas relaciones prohibidas habría que añadir su alta posición en la aljama de Trujillo, lo que, por otra parte, la facilitaba el contacto con los grupos cristianos de poder y las presuntas relaciones amorosas con ellos. Al mismo tiempo eso la llevaba a ganarse la envidia y el odio de algunos de sus vecinos y correligionarios.

Si doña Vellida fue objeto de odio por sus relaciones de amor, también «del amor al odio» pasó Misol, una judía de Zamora que acusó

a Rabi Jaco Avemiver hijo de Rabi Ça de Valladolid, judío, vesino de la dicha çibdad de Çamora fue acusado en absençia e rebeldía ... sobre rason de una acusaçion e querella que la dicha Misol judía dio contra el dicho Rabi Jaco... dixo que ... estando en unas casas del dicho Rabiça de Valladolid padre del dicho Rabi Jaco las quales dice que son en la judería de la dicha çibdad de Çamora so çiertos lindes donde la dicha Misol dis que avia ido a morar... el dicho Rabi Jaco... por fuerça e contra su voluntad de la dichas Misol la corrompió e desfloro e estrupo su virginidad de después de lo aver asy fecho dis que le dixo que se casaría con ella e que le avia dado palabra de casamiento<sup>62</sup>.

Rabi Jaco no se dio por aludido y no se presentó ante la justicia aunque había sido llamado, y tras varias citaciones se le condenó a indemnizar a Misol con 20.000 maravedies, cantidad que debería hacer efectiva su padre al no darse con el paradero de Rabi Jaco. Misol fue víctima de un tipo de violencia bastante común en la sociedad de su tiempo. Presentó la acusación y la sentencia obligaba al violador a recompensarla económicamente, pero no hay constancia de que ese dinero llegara nunca a sus manos.

La violencia sexual que padeció Misol la sufrían todas las mujeres, judías, musulmanas y cristianas. Siendo judía violada por un hombre judío, ¿por qué se

60. DE HERVÁS, Marciano, *Judíos y Cristianos nuevos en la historia de Trujillo*, p. 69.

61. BEINART, Haim, *Trujillo*, p. 347.

62. Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Registro de Ejecutorias, Caja 37, 5

dirigió a la autoridad del reino, a los Reyes Católicos, para solicitar amparo?. La violencia contra las mujeres que no respondía a razones de carácter étnico-religioso, es decir, la violencia doméstica, machista, o «de género», que padecían las mujeres por el hecho de ser mujeres, era un asunto al que no siempre atendían las autoridades de las aljamas<sup>63</sup>, por considerarlo «normal y corriente» y no castigable, por ello las mujeres judías que querían denunciar a sus maltratadores o violadores, a veces habían de recurrir a las autoridades del reino. Las aljamas no siempre protegían a las mujeres, de hecho las perjudicaban mientras favorecían a los hombres cuando se daban casos de mujeres que querían salirse de la comunidad judía, como ha mostrado el caso de Marién; en efecto, no favorecían a las mujeres cuando ocurría lo contrario, como puede verse en el siguiente ejemplo.

El tercer caso de mujer judía es el de la «infortunada madre» que representa a mujeres «sin nombre» en otro escenario en que las mujeres podían padecer la violencia: el que se podía presentar como resultado de la conversión del marido al cristianismo<sup>64</sup>. Algunas mujeres se veían violentadas al tener que aceptar una forma de vida que no habían elegido, pues se habían casado para mantener un hogar judío para toda la vida, y se veían abocadas a convivir en la misma casa con un marido que pronto o tarde se divorciaría de ellas para unirse a una cristiana<sup>65</sup>.

No han quedado muchos nombres de mujeres que estuvieran en esta situación, pero evidentemente no faltaron. La documentación mejor conservada sobre estos casos se encuentra en la corona de Aragón, y de ese territorio es el ejemplo elegido, aunque sirve igualmente para mujeres que vivían en Castilla<sup>66</sup>. Avenguda fue la esposa de un médico de la localidad de Fraga<sup>67</sup>, Astruch Rimoch. Éste, a finales del siglo XIV, escribió una carta a un amigo que vivía en la judería de Monzón, y que era hijo de un matrimonio en el que el padre se había convertido al cristianismo. La carta muestra la situación en que había quedado la madre:

Respecto a tu infortunada madre, te diré que sigue viviendo en casa de su marido con el alma amargada, pero con el hábito de la ley mosaica y con arreglo al decoro; aunque son muchísimos los que la tientan y las mujeres vienen a encender en ella el fuego de la conversión, ella repite constantemente sus palabras: «Morirás, pero no te pasarás». Ahora, ¡loado sea Dios!, no hay enemigo ni suceso adverso para desviarla del camino; día a día sube a la judería y cada vez que sube a la casa del Señor, las mujeres procuran que no vaya sola; las mejores van con ella hasta la puerta de la judería. En cuanto a su marcha allí, por ahora parece lejana. Las intenciones de

63. BENBASSA, Esther, «Apprends à ton fils à nager et à ta fille à souffrir»; l'image de la femme dans le proverbe judéo-espagnol», *Combat pour la Diaspora*, 8 (1982), pp. 59-74.

64. Sobre el impacto de las conversiones en la creación de situaciones familiares difíciles, TARTAKOFF, Paola, «Jewish women and apostasy in the medieval crown of Aragon, c. 1300-1391», *Jewish History* 24 (2010), pp. 7-32.

65. Esa situación pudo afectar tanto a mujeres judías como a musulmanas durante el siglo XV. FUENTE PÉREZ, María Jesús, *Identidad y convivencia*, p. 129 y ss.

66. LADERO QUESADA, Miguel Ángel, «Bienes y deudas de judíos del obispado de Burgos en 1492», *Aragón en la Edad Media*, 19 (2006), pp. 285-300. Cita a Pedro Daza, converso, que compra unas casas en Peñaranda de Bracamonte, que «pertenescían a su mujer que hera judía», p. 289.

67. SALARRULLANA de DIOS, José, «Estudios históricos acerca de la ciudad de Fraga. La aljama de judíos de Fraga», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 23 (1919), pp. 438-39.



tu padre son de no dejarla salir de la ciudad hasta que él tenga otra esposa, mas todos nosotros nos esforzamos por encontrársela<sup>68</sup>

La «infortunada madre» aparece sin nombre, y es buen ejemplo de muchas mujeres «sin nombre», que se encuentran en todas las comunidades medievales, entre ellas en la comunidad hebrea. Representa a un grupo violentado por el cambio de religión del marido, o de los varones de la casa, más proclives a la conversión que las mujeres. Ejemplo bien conocido es el de la familia zaragozana de Benvenist de la Caballería, cuya esposa, Doña Tolosana, a pesar de que «*tuvo más personalidad que su marido...manejó su casa con habilidad sin par*»<sup>69</sup>, tuvo la mala fortuna de ver a sus hijos varones y a una de sus hijas convertidos al cristianismo. Como madre encargada de mantener la tradición y la religión judía en la casa, hubo de ver violentada su voluntad en algunos aspectos de su vida. Como mujer acomodada tuvo la oportunidad de distribuir la herencia de manera que, tras el reparto entre sus hijos cristianos y sus hijas hebreas, dejaba una parte a la comunidad judía de Zaragoza<sup>70</sup>. Se percibe en los requisitos de la distribución económica un fuerte sentimiento de defensa de la comunidad hebrea, y, aunque no se transmiten sus sentimientos, no sería arriesgado suponer que, como la mujer de Monzón, la conversión al cristianismo de sus hijos, y el divorcio de una de sus hijas al convertirse su esposo al cristianismo, la hubiera dejado «con el alma amargada», y que Doña Tolosana padeciera la violencia en la acepción del *Diccionario de la Real Academia Española* antes señalada, «*poner a alguien en una situación violenta o hacer que se moleste o enoje*». Si la presión es una forma de violencia, es evidente que, no solo Doña Tolosana, muchas mujeres judías de comienzos del siglo XV la padecieron de alguna manera, y de ello queda constancia a la hora de distribuir sus herencias<sup>71</sup>.

Avenguda, la esposa de Maestre Astruch Rimoch, contemporánea de Doña Tolosana, pasaría por la misma situación de muchas mujeres de comienzos del siglo XV que veían al marido o a los hijos convertirse al cristianismo, pues Astruch Rimoch abandonó el judaísmo en 1414<sup>72</sup>.

68. LASCORZ ARCAS, Francisco A., *La aljama judía de Monzón, la olvidada*, Zaragoza, Ayuntamiento de Monzón y Libros Certeza, 2001, p. 118.

69. CARO BAROJA, Julio, *Los judíos en la España Moderna y Contemporánea*, Madrid, Istmo, 1978, vol. 2, p. 279.

70. YOVEL, Yirmiyahu, *The Other Within: The Marranos: Split Identity and Emerging Modernity*, Princeton, Princeton University Press, 2009, p. 53.

71. BLASCO MARTÍNEZ, Asunción, «Mujeres judías zaragozanas ante la muerte», en *Aragón en la Edad Media*, 9 (1991), pp. 77-120.

72. ROTH, Norman, *Conversos, Inquisition, and the Expulsion of the Jews from Spain*, Madison, The University of Wisconsin Press, 1995, p. 60.

## CONCLUSIÓN: MÁS ALLÁ DEL AMOR... Y DEL ODIO

Los seis ejemplos apuntados muestran un panorama heterogéneo de mujeres que padecieron la violencia. De diversa extracción social, de medios urbanos y rurales, de diferentes edades y estado, madres, hijas, esposas, amantes, todas son buenos ejemplos para informar de la diversidad de formas de violencia a la que se vieron expuestas las mujeres. Cumplen el objetivo de este artículo que solo trata de llamar la atención de un campo de estudio que requiere una investigación amplia y profunda, con la esperanza de que otros continúen.

Algunos de estos casos perfilan respuestas a las preguntas planteadas al principio, pero la elección de ejemplos tan distintos lleva a descartar la posibilidad de una respuesta única que permita explicar las razones para arriesgarse a mantener relaciones con hombres de otras religiones, o teorizar sobre la dureza de los castigos procedentes de las autoridades religiosas o civiles, o sobre la regulación de los tipos de castigo. De hecho lo que parece deducirse del estudio de estos casos es que cada uno se resolvía de manera particular, sin responder a una tipificación normativa o legislativa, pues dependía de individualidades, de quien era la mujer o quien era el hombre que estaban involucrados en los procesos de violencia. De hecho, en vez de encontrar respuestas uniformes, los casos estudiados conducen a ampliar el debate sobre la temática de las relaciones hombre-mujer de diferentes religiones, sobre las causas de conflicto en esos vínculos o sobre las formas de violentar a las mujeres por cualesquier otras razones.

El riesgo que las mujeres corrían, y que conocían, de ser castigadas por relacionarse con hombres de otra religión dependía, en primer lugar, de quiénes eran los protagonistas, tanto varones como mujeres, pues el grupo social al que pertenecían influía en el desenlace. Las mujeres de un nivel social elevado, del que es ejemplo la judía Doña Vellida, estaban bien defendidas por su comunidad y por su propia familia. Doña Vellida fue colocada en situación de riesgo, pero ella probablemente confiaba que sus amistades, gente de los grupos poderosos, la hacían inmune a los castigos. Como miembro de una familia rica probablemente pensaba que no corría peligro. La judía que se convirtió al islam con el nombre de Marién, aunque corrió el riesgo del castigo de su comunidad de origen, confió en que la comunidad musulmana estuviera alerta para que eso no ocurriera. La comunidad musulmana defendió a esta mujer como no lo hacía con las pobres mujeres musulmanas que, para comer, tenían que prostituirse con varones de cualquier religión o aquellas que tenían que aceptar la violencia sexual de los hombres para quienes trabajaban como criadas o esclavas, conducta agresiva muy común dentro de los muros de la casa y que, tomado como algo normal, no se tenía en consideración, al menos que la mujer lo denunciara, lo que debía de suceder pocas veces. La comunidad musulmana, y probablemente la judía tampoco, no apoyaba a mujeres en situación deprimida o que no tenían una familia que las defendiera.

Cuando la situación que violentaba a las mujeres no se resolvía dentro de la comunidad tenían el recurso de acudir a la justicia real. Para las causas criminales, y adulterio y violación lo eran, tenían que acudir necesariamente a los tribunales de justicia del reino, pues en la Cortes de Soria de 1380, se había prohibido a los jueces de las aljamas ejercer la jurisdicción criminal. Los tribunales del reino podían ser ecuanímenes y darles la razón, como ocurrió en todos los ejemplos aquí expuestos; sin embargo, en todos estos casos estudiados, aunque la sentencia era favorable a la mujer, no servía de nada, pues probablemente no se llegaba a cumplir. El problema de Axa la partera terminó de una manera que parecía muy justa, a modo de «juicio de Salomón», en el que nadie salía perjudicado, pero en realidad, involucrada en un asunto en el que ella no había cometido delito, se vio perjudicada por las pérdidas económicas que había tenido durante los meses que la retuvieron en la cárcel. La niña Fátima debería haber vuelto al hogar de sus padres según la sentencia real que les fue favorable, pero probablemente su captor nunca la dejó marchar. Doña Vellida recibió un apoyo importante en la sentencia de los reyes, pero el corregidor de Trujillo hizo caso omiso y la mandó ahorcar. Lo mismo le ocurrió a la judía Misol, que reclamando castigo para quien la había violado y habiendo recibido sentencia favorable a ella por parte de los reyes, el violador no apareció. La justicia real beneficiaba en teoría a estas mujeres, pero en la práctica ni evitó la violencia ni la castigó eficazmente.

Cuando se trataba de casos de otra índole o que entraban en la jurisdicción civil, la defensa más efectiva podía venir de parte de las comunidades a las que pertenecían, tal como fue el caso de Marién; sin embargo, no faltaron casos de mujeres que no solo no se vieron protegidas, sino que sufrieron daños «colaterales», cuando se vieron involucradas en conflictos sociales intergrupales, como pudo ser el caso de Doña Vellida.

El estudio de este panorama de casos invita a revisar algunas ideas defendidas por estudiosos de este tema. En primer lugar la teoría más sugestiva, la de la conquista sexual que acompaña a la conquista bélica, casi una norma en todos los tiempos. De los seis casos expuestos aquí, solo en dos podría verse ese dominio del conquistador, los dos muestran a un hombre poderoso de la comunidad cristiana que actúa impunemente, reduciendo a esclavitud a una niña desvalida como Fátima, o llevando a la horca a una mujer valiosa como Doña Vellida. Pero ese dominio sexual sobre las mujeres de los conquistados solo tiene sentido durante unos años tras la conquista, después se manifiesta más como dominio sobre los grupos deprimidos, es decir, sobre las mujeres que están en situaciones económicamente débiles, de ahí que fueran las musulmanas quienes padecieron más la violencia por su necesidad de buscarse la vida trabajando para mujeres que en caso necesario actuaban con violencia hacia ellas, o para hombres que las utilizaban sexualmente, fueran prostitutas o no. Se arriesgaban a relacionarse con hombres de otras religiones, no tanto por amor, por pasión, o por haber perdido el juicio -como consideraban los árabes a las mujeres enamoradas-, sino por

necesidades económicas, pues, sin duda, la violencia que recaía sobre mujeres de los grupos sociales más deprimidos, tenía la economía como razón fundamental de su existencia.

Otro aspecto a tener en cuenta, aunque necesitaría de más casos para poder llegar a una conclusión, es el de la forma de violentar a las mujeres en casos de conversión de uno de los cónyuges. De los dos casos aquí señalados podría deducirse que las mujeres salían mal paradas cuando eran los esposos los que decidían abrazar el cristianismo u otra religión. Marién no tuvo problemas, pero mujeres como Avenguda o la madre del judío de Monzón a quien se dirige Maestre Astruch Rimoch veían violentada su forma de vida, pues se había roto la familia, y la comunidad no hacía o no podía hacer nada por ellas.

La mayor parte de los casos elegidos se salen de la violencia convencional, o de la tipología más estudiada, aunque habría que dar la razón a Boswell al afirmar que las relaciones entre hombres y mujeres de diferentes confesiones religiosas pueden generar violencia o ansiedad colectiva<sup>73</sup>. Todos los casos muestran cómo las mujeres en general se veían sujetas a dos medios de control, el de las autoridades judiciales, y el de la familia o la comunidad a la que pertenecían, el denominado «control informal»<sup>74</sup>. En los ejemplos señalados se puede percibir que el control judicial podía beneficiar a las mujeres, hasta el punto que se ha afirmado que la violencia podía darse más a nivel particular que institucional, de lo que es en parte buena muestra el caso de doña Vellida.

El tiempo elegido para estudiar el problema, la época de las conversiones masivas de comienzos del siglo XV –tras los pogroms de finales del siglo XIV y las predicaciones de Fray Vicente a comienzos del XV– y de finales del XV, es especialmente interesante porque permite exponer con claridad los problemas que se planteaban a las mujeres cuando algunos miembros de la familia se convertían, y refrenda la idea de que el tiempo de las conversiones fue un tiempo difícil para los individuos y para sus familias, y muy especialmente para las mujeres, bastión defensivo fundamental de sus comunidades religiosas.

Por último hay que señalar que este panorama, de casuística amplia y compleja, una vez más da la razón al planteamiento de Eileen Power para el estudio de las mujeres medievales, según ella una cosa era la teoría, otra la normativa legal y otra la práctica cotidiana.<sup>75</sup>

73. BOSWELL, John. *Royal Treasure*, p. 60.

74. BAZÁN DÍAZ, Iñaki, «La violencia legal del sistema penal medieval ejercida contra las mujeres», *Clio y crimen*, 5, 2008, pp. 203-227; LARRAURI PIJOAN, Elena, «Control informal: las penas de las mujeres», en LARRAURI PIJOAN, Elena (ed.), *Mujeres, Derecho penal y Criminología*, Madrid, Siglo Veintiuno de España Editores, S.A., 1994, pp. 1-16.

75. POWER, Eileen, *Medieval Women*. M. M. Postan. (ed.), New York, Cambridge Univ. Press, 1975, p. 1.

## BIBLIOGRAFÍA

- AIZENBERG, Edna, «Una judía muy hermosa: The Jewess as Sex Object in Medieval Spanish Literature and Lore», *La Coronica*, 12-2 (1984), pp. 187-94.
- ALFONSO ANTÓN, Isabel, «El cuerpo del delito y la violencia ejemplar», en FIERRO BELLO, Maribel y GARCÍA FITZ, Francisco (eds.), *El cuerpo derrotado: cómo trataban musulmanes y cristianos a los enemigos vencidos (Península Ibérica, ss. VIII-XIII)*, Madrid, CSIC, 2008.
- ALONSO MIGUEL, Álvaro, «¡Ay, Fatimá!: Moras y cristianos en la lírica tradicional», *Scriptura*, 13 (1997), pp. 277-284.
- ARIDJIS, Homero, *1492: la vida en tiempos de Juan Cabezón de Castilla*, México, FCE, 1998.
- BAZÁN DÍAZ, Iñaki, «La violencia legal del sistema penal medieval ejercida contra las mujeres», *Clio y crimen*, 5, 2008, pp. 203-227.
- BEINART, Haim, *Trujillo: a Jewish community in Extremadura on the eve of the expulsion from Spain*, Jerusalem, Magnes Press, Hebrew University, 1980.
- BENAIM de LASRY, Anita «Marisaltos: artificial Purification in Alfonso el Sabio's Cantiga 107», en KATZ, Israel J., et alii (eds.), *Studies on the «Cantigas de Santa Maria»*. Art, Music, and Poetry, Madison, WI, Hispanic Seminary of Medieval Studies, 1987, pp. 299-311.
- BLASCO MARTÍNEZ, Asunción, «El adulterio de Doña Lumbre, judía de Zaragoza. Causas y consecuencias», *Michael*, 11 (1989), pp. 99-120.
- BLASCO MARTÍNEZ, Asunción, «Las calumnias contra Soloro, judía de Alagón (1354)», en FUENTE PÉREZ, María Jesús y MORÁN MARTÍN, Remedios (eds.), *Raíces Profundas. La violencia contra las mujeres (Antigüedad y Edad Media)*, Madrid, Polifemo, 2011, pp. 379-404.
- BLASCO MARTÍNEZ, Asunción, «Mujeres judías zaragozanas ante la muerte», en *Aragón en la Edad Media*, 9 (1991), pp. 77-120.
- BOSWELL, John, *The Royal Treasure: Muslim Communities under the Crown of Aragon in the Fourteenth Century*, New Haven and London, Yale University Press, 1977.
- CANTERA MONTENEGRO, Enrique, «Malos tratos y violencia doméstica entre los judeo-conversos hispanos en el tránsito de la Edad Media a la Moderna», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III. Historia Medieval*, 20 (2007), pp. 29-42.
- CARO BAROJA, Julio, *Los judíos en la España Moderna y Contemporánea*, Madrid, Istmo, 1978.
- CATLOS, Brian A., «¿Justicia recta o Justicia subvertida? Dos mujeres musulmanas demandan a un oficial local mudéjar en el siglo XIV aragonés», *Anuario de Estudios Medievales (AEM)*, 39/1, enero-junio (2009), pp. 177-202.
- CLASSEN, Albrecht, *Sexual Violence and Rape in the Middle Ages: A Critical Discourse in Pre-modern German and European Literature*, Berlín-Boston, De Gruyter, 2011.
- CÓRDOBA de la LLAVE, Ricardo, *El instinto diabólico: agresiones sexuales en la Castilla medieval*, Córdoba, Univ. de Córdoba, 1994.
- CÓRDOBA de la LLAVE, Ricardo, «La reclusión, una forma de exclusión social en la España Bajomedieval», *Clio y crimen*, 9 (2012), pp. 87-104.
- CÓRDOBA de la LLAVE, Ricardo, «Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos», en CÓRDOBA de la LLAVE, Ricardo (coord.), *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*, Córdoba, Univ. de Córdoba, 2006, pp. 7-27.
- DE HERVÁS, Marciano, *Judíos y Cristianos nuevos en la historia de Trujillo*, Badajoz, Imp. Indugrafic, 2008.
- ELIAS, Norbert, «Civilización y violencia», *Reis*, 65 (1994), pp. 141-151.

- FERRER i MALLOL, María Teresa, *Els Sarrains de la Corona Catalano Aragonesa en el Segle XIV. Segregació i Discriminació*, Barcelona, Consell Superior d' Investigacions Científiques, 1987.
- FINCH, Andrew J. «The nature of violence in the Middle Ages: an Alternative Perspective», *Historical Research*, 70 (1997), pp. 249-268.
- FORTUNE, Marie M., *Sexual Violence: The Unmentionable Sin*, New York, Pilgrim Press, 1983.
- FOUCAULT, Michel. *Histoire de la sexualité. I. La volonté de savoir*, Paris, Gallimard, 1976.
- FRADEJAS LEBRERO, José, «La Cantiga CVII o de Mari Saltos», *Fragmentos*, 2 (1984), pp. 20-32.
- FUENTE PÉREZ, María Jesús, *Identidad y convivencia. Musulmanas y judías en la España Medieval*, Madrid, Polifemo, 2010.
- KELLEHER, Marie A., *The measure of woman: law and female identity in the crown of Aragon*, Filadelfia, University of Pennsylvania Press, 2010.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel, «Bienes y deudas de judíos del obispado de Burgos en 1492», *Aragón en la Edad Media*, 19 (2006), pp. 285-300.
- LARRAURI PIJOAN, Elena, «Control informal: las penas de las mujeres», en LARRAURI PIJOAN, Elena (ed.), *Mujeres, Derecho penal y Criminología*, Madrid, Siglo Veintiuno de España Editores, S.A., 1994, pp. 1-16.
- LASCORZ ARCAS, Francisco A., *La aljama judía de Monzón, la olvidada*, Zaragoza, Ayuntamiento de Monzón y Libros Certeza, 2001.
- LOURIE, Elena, «Anatomy of Ambivalence: Muslims under the Crown of Aragon in the Late Thirteenth Century», en LOURIE, Elena, *Crusade and Colonisation: Muslims, Christians, and Jews in Medieval Aragon*, Hampshire, Ashgate, 1990.
- LUNEFELD, Marvin, *Keepers of the city, The Corregidores of Isabella I of Castile (1474-1504)*, Cambridge, Cambridge University Press, 1987.
- MADDERN, Philippa C., *Violence and Social order. East Anglia 1422-1442*, Oxford y New York, Clarendon Press, 1992.
- MAÍLLO SALGADO, Felipe, «Consideraciones acerca de una fatwa de Al-Wansarisi», *Studia historica. Historia medieval*, 1 (1983), pp. 29-66.
- MARÍN NIÑO, Manuela, *Mujeres en Al-Ándalus*, Madrid, CSIC, 2000.
- MEYERSON, Mark D., «Prostitution of Muslim Women in the Kingdom of Valencia: Religious and Sexual Discrimination in a Medieval Plural Society.» en CHIAT, Marilyn J. y REYERSON, Kathryn (eds.), *The Medieval Mediterranean: Cross-cultural Contacts*, St. Cloud, MN, North Star Press, 1988, pp. 87-95.
- MIRRER, Louise, *Women, Jews and Muslims in the Texts of Reconquest Castile*, Ann Arbor, University of Michigan Press, 1996, pp. 31-44.
- MUCHEMBELD, Robert, *Une histoire de la violence : de la fin du Moyen Âge à nos jours*, Paris, Seuil, 2008.
- NIRENBERG, David, *Communities of Violence: Persecution of Minorities in the Middle Ages*. Princeton, NJ, Princeton University Press, 1996 (traducción española, *Comunidades de Violencia. La persecución de minorías en la Edad Media*. Barcelona, Peninsula, 2001).
- NIRENBERG, David, «Love between Muslim and Jew in Medieval Spain: a triangular affair», en HAMES, Harvey J. (ed.), *Jews, Muslims and Christians In and Around the Crown of Aragon. Essays in Honour of Professor Elena Lourie*, Leiden-Boston, Brill, 2004, pp. 127-155. Reeditado en NIRENBERG, David, *Neighboring Faiths: Christianity, Islam, and Judaism in the Middle Ages and Today*. Chicago, Univ. of Chicago Press, 2014, «Love between Muslim and Jew», pp. 35-55.
- ORCÁSTEGUI GROS, Carmen y SARASA SÁNCHEZ, Esteban, «Miguel Palacín, merino de Zaragoza en el siglo XIV», *Aragón en la Edad Media*, 1 (1977), pp. 51-131.

- POWER, Eileen, *Medieval Women*. M. M. Postan. (ed.), New York, Cambridge University Press, 1975.
- PRIETO de la IGLESIA, María Remedios y SÁNCHEZ PRIETO, Ana Belén, «La Cantiga 107 de Alfonso X y el proceso de transformación de la leyenda de María del Salto», *Estudios segovianos*, 95 (1997), pp. 153-227.
- ROTH, Norman, *Conversos, Inquisition, and the Expulsion of the Jews from Spain*, Madison, The University of Wisconsin Press, 1995.
- RUGGIERO, Guido, *The Boundaries of Eros. Sex, Crime and Sexuality in Renaissance Venice*, Oxford, Oxford Univ. Press, 1985.
- SALARRULLANA de DIOS, José, «Estudios históricos acerca de la ciudad de Fraga. La aljama de judíos de Fraga», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 23 (1919), pp. 438-39.
- SEGURA GRAÍÑO, Cristina y TORREBLANCA LÓPEZ, Agustín, «Notas sobre la revuelta mudéjar de 1490. El caso de Fiñana», *En la España Medieval*, 5 (1986), pp. 1197-1215.
- SERRANO RUANO, Delfina, «Violencia, crimen y castigo a través de fuentes legales islámicas (Península Ibérica y Magrib)» *Al-Qantara XXVI*, 2 (2005), pp. 381-386.
- SERRANO RUANO, Delfina, «La lapidación como castigo de las relaciones sexuales no legales (*zina*) en el seno de la escuela malikí: doctrina, práctica legal y actitudes individuales frente al delito», *Al-Qantara XXVI*, 2 (2005), pp. 449-473.
- SUÁREZ BILBAO, Fernando, *Judíos castellanos entre 1432 y 1492: ensayo de una prosopografía*, Madrid, edición del autor, 1990.
- TARTAKOFF, Paola, «Jewish women and apostasy in the medieval crown of Aragon, c. 1300-1391», *Jewish History* 24 (2010), pp. 7-32.
- TRISTÁN GARCÍA, Francisco, «Enrique Enríquez, el primer repoblador de los Reyes Católicos», en ANDÚJAR CASTILLO, Francisco y DÍAZ LÓPEZ, Julián P. (coord.), *Los señoríos en la Andalucía Moderna. El Marquesado de los Vélez*, Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 2007, pp. 581-603.
- YOVEL, Yirmiyahu, *The Other Within: The Marranos: Split Identity and Emerging Modernity*, Princeton, Princeton University Press, 2009.



# 30 ESPACIO, TIEMPO Y FORMA

UNED

SERIE III HISTORIA MEDIEVAL  
REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

## Artículos · Articles

**15** VICENTE ÁNGEL ÁLVAREZ PALENZUELA  
Del gobierno de la oligarquía a la *tiranía* de D. Álvaro (1435-1439):  
From the Government of the Oligarchy to the *Tyranny* of Don Álvaro  
(1435-1439)

**83** CARLOS BARQUERO GOÑI  
Hospitalarios y obispos en Castilla durante los siglos XII y XIII ·  
Hospitallers and Bishops in Castile during the Twelfth and Thirteenth  
Centuries

**121** GONZALO CARRASCO GARCÍA  
Ritual político, antropología e historiografía bajomedieval  
hispanica · Political Ritual, Anthropology and Scholarship on Late  
Medieval Spain

**193** ALBERT CASSANYES ROIG  
El cabildo catedralicio de Mallorca y la política de Fernando  
II el Católico · The Cathedral Chapter of Majorca and the Politics of  
Fernando II the Catholic

**221** ELISA CASELLI  
El antijudaísmo en la administración de justicia ordinaria. El  
caso de un corregidor castellano de finales del siglo XV · Anti-Judaism  
in the Administration of Justice. The Case of a Castilian Magistrate in  
the Late Fifteenth Century

**247** MÁXIMO DIAGÓ HERNANDO  
Violencia en las actuaciones políticas del clero catedralicio en  
Plasencia a fines del siglo XV y comienzos del XVI · Violence in the Political  
Action of the Cathedral Clergy of Plasencia in the Latter Fifteenth and  
Early Sixteenth Centuries

**273** MARISOL ENCINAS MANCHADO  
La inscripción medieval de la estela romana de Dombellas  
(Soria): su razonable relación con la leyenda de Muño Sancho de Fiojosa  
· The Medieval Inscription on the Roman Stele found in Dombellas (Soria)  
and its Probable Relation to the Legend of Muño Sancho de Fiojosa

**309** MARÍA JESÚS FUENTE  
Más allá del amor: mujeres moras y judías víctimas de violencia  
en la Castilla del siglo XV · Beyond Love: Muslim and Jewish Women,  
Victims of Violence in Fifteenth-Century Castile

**335** MARÍA FRANCISCA GARCÍA ALCÁZAR  
Los «continos» reales de Castilla durante la Baja Edad Media.  
Estado de la cuestión · Royal Continos in Castile during the Late Middle  
Ages. A State of the Question

**359** MARÍA DOLORES GARCÍA OLIVA  
Conflictos en torno a las tierras comunales en el término de  
Plasencia hacia finales de la Edad Media · Conflicts Concerning the  
Communal Lands of Plasencia at the End of the Middle Ages

**387** SANTIAGO GONZÁLEZ SÁNCHEZ  
Las Cortes durante la minoría de Juan II de Castilla · The Cortes  
during the Minority of Juan II of Castile

**455** FRANCISCO MARMOLEJO CANTOS  
Movimientos migratorios en el reino de Granada. El caso  
de La Torrecilla, despoblado del alfoz de Coín (Málaga) · Migratory  
Movements in the Kingdom of Granada. The Case of La Torrecilla, a  
Deserted Settlement in the Hinterland of Coín (Málaga)

**485** ÁNGEL ROZAS ESPAÑOL  
La ruta atlántica (siglos XIII-XIV): análisis de la formación de  
una ruta comercial · The Atlantic Route (Thirteenth and Fourteenth  
Centuries): Analysis of the Development of a Trade Route

**505** JUAN JOSÉ SÁNCHEZ CARRASCO  
Las dos dotaciones fundacionales del monasterio de Santa  
María de la Concepción de Granada · The Two Founding Endowments  
of the Monastery of Santa María de la Concepción of Granada

**539** JOSUÉ VILLA PRIETO  
Cronística y nobleza en la Italia bajomedieval: la Casa de Este  
(Ferrara-Módena-Reggio) · Chronicles and Nobility in Italy during the  
Late Middle Ages: The House of Este (Ferrara-Modena-Reggio)

## Evocación · Evocation

**575** FRANCISCO ABAD NEBOT  
Joan Reglà (27 de Julio de 1917- 27 de Diciembre de 1973) y el  
medievalismo · Joan Reglà (27 of July, 1917 - 27 of December, 1973) and  
Medievalism



# 30

## ESPACIO, TIEMPO Y FORMA



SERIE III HISTORIA MEDIEVAL

REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

### Libros · Books

- 583** AGUIAR ANDRADE, Amélia, MILLÁN DA COSTA, Adelaide (eds.), *La ville médiévale en débat* (ANA MARÍA RIVERA MEDINA)
- 591** CASELLI, Elisa, *Antijudaïsme, pouvoir politique et administration de la justice. Juifs, chrétiens et convertis dans l'espace juridictionnel de la Chancellerie de Valladolid (XV<sup>e</sup>-XVI<sup>e</sup> siècles)* (ENRIQUE CANTERA MONTENEGRO)
- 595** GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César, *A vueltas con la crisis bajomedieval. El entorno económico del reinado de Fernando IV de Castilla (1295-1312)* (ENRIQUE CANTERA MONTENEGRO)
- 601** JUNCOSA BONET, Eduard, *Estructura y dinámicas de poder en el señorío de Tarragona. Creación y evolución de un dominio compartido (ca. 1118-1462)* (RAFAEL NARBONA VIZCAÍNO)
- 607** PEEL, CHRISTINE (trad.), *Guta Lag. The Law of the Gotlanders* (JOSÉ MIGUEL GARCÍA PIMENTEL)
- 611** RODRÍGUEZ WITTMAN, Kevin, *Las islas del fin del mundo. Representación de las afortunadas en los mapas del occidente medieval* (ROBERTO J. GONZÁLEZ ZALACAIN)
- 615** TORRES JIMÉNEZ, RAQUEL y RUIZ GÓMEZ, FRANCISCO (EDS.), *Órdenes militares y construcción de la sociedad occidental (siglos XII-XV)* (JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ GARCÍA)
- 619** ZAPATERO, MARIANA, *Alimentación y abastecimiento de carne. El caso castellano durante la Baja Edad Media: mercado, consumo y cultura* (ANA MARÍA RIVERA MEDINA)